



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230154100**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT. 900.405.874-4 y a cargo del señor (a) **LINDA NATHALIA ALONSO CARRILLO**, identificado (a) con C.C. N° 53.072.542, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.400), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2022.
- 2.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$351.500), correspondiente a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a junio de 2022, a razón de \$70.300 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$676.800), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, a razón de \$75.200 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$595.700), correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a octubre de 2023, a razón de \$85.100 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$29.400), correspondiente a retroactivo del mes de julio de 2022.
- 6.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$29.700), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2023.
- 7.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$85.100), correspondiente a sanción inasistencia asamblea junio de 2023.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria, **MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230154100**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 29, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada LINDA NATHALIA ALONSO CARRILLO, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$2.673.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**